

Bruselas, 1 de junio de 2023
(OR. en)

9937/23

ENV 594

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	8898/22 + ADD 1 + ADD 2
Asunto:	DECISIÓN DE LA COMISIÓN de XXX por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los productos absorbentes de higiene personal y a las copas menstruales reutilizables = Decisión de no oponerse a la adopción

1. Puesto que las medidas consideradas se ajustan al dictamen del comité pertinente, la Comisión ha presentado al Consejo el mencionado proyecto de medidas¹ para su control con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo².

¹ 8898/22 + ADD 1 + ADD2 - D088269/02.

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

2. El Grupo «Medio Ambiente» ha estudiado el proyecto de medidas mediante el procedimiento escrito informal y ha convenido en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a su adopción³.
 3. Por consiguiente, la Secretaría General propone al Coreper que recomiende al Consejo que confirme que no existe motivo alguno para oponerse al proyecto de medidas. Esto supone que, a menos que el Parlamento Europeo se oponga, la Comisión podrá adoptar las medidas propuestas de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
-

³ El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de las medidas si estas rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.